# Ideas jurídico-penales Contenidas en el Romancero Español.

(CONCLUSION)

## III

### C):—Romances relativos a circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal

Al lado de los romances que de un lado más o menos explícito tratan de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, hallamos otra serie, si bien sea corta, en donde se mencionan algunas notas de las que atenúan el delito en que concurren.

*Número 952:* Descríbese en este romance el generoso perdón que el Rey D. Alfonso el Sabio, concede a su hijo D. Sancho el Bravo, que contra él se había alzado en rebelión; y en sus versos aparecen dos circunstancias que sirven de base a D. Alfonso para justificar, en cierto modo, el perdón que otorga.

Una es la de la instigación para delinquir que, en forma de consejo de otra persona, puede recibir el reo. El consejo coarta la libertad del que lo recibe, pues como verdadera fuerza moral menoscaba el intelecto y con ello la propia determinación del agente. No nos puede extrañar que así lo piense también el autor de este romance, cuando dice en los versos:

*Que si se alzó contra tí*
*Fué por mal aconsejado*
*Que no por su voluntad.*

Otra circuntancia atenuante consignada en la poesía que estudiamos, es la de la menor edad; y fiel a la buena doctrina afirma en sus versos, de un modo explícito, que si dicha circunstancia excusa la responsabili-

dad criminal, es por la consideración de que en el primer período de la vida falta la conciencia, la reflexión que es, como se sabe, el elemento específico del libre arbitrio. Así dice:

*Y si erró fué como mozo*
*Ignorante del pecado.*

*Núm. 1.327*: El sentimiento de la venganza familiar, tan vivo en los comienzos de la penalidad y tan mitigado en los tiempos que corren, no deja, sin embargo, de tener huellas, y huellas muy significativas por cierto, en el derecho moderno. En la India (1), en el Cáucaso y en la Albania (2), en los Balkanes (3), en Montenegro (4) y en otros países subsisten rasgos apreciadísimos de la venganza familiar. En nuestro mismo Código penal el legislador ha consagrado una atenuante (número 5, artículo 9), a la pasión vindicativa familiar.

La venganza es una pasión o, hablando con más propiedad, una emoción (5), que menoscaba la integridad psíquica de nuestro ser, porque despierta nuestra ira, y la sobrepone, por decirlo así, un extracto extraño a aquellos otros que constituyen nuestra personalidad normal. Los actos realizados a impulso de la venganza en cierto modo no nos pertenecen, porque la pasión altera el libre mecanismo de nuestra voluntad, convirtiéndonos en seres extraños a nosotros mismos. Mas para que la venganza atenúe la responsabilidad, precisa que responda a un motivo noble. No siendo así, no es lícito invocar la excusa (6). Pues bien, en el romance que estudiamos considera el poeta esa venganza familiar

(1) Summer Maine: *The early history of institution*, Londres 1875.

(2) Dareste: *Études et nouvelles études d' histoire du droit*, 1889 y 1906, páginas 53 y 146.

(3) Miklosic: *Die Blutrache bei den Slaven*, 1887, Wien.

(4) Alimena: *La legislazione penale del Montenegro* en la *Giustizia penale*, II.

(5) Sobre la distinción entre pasiones y emociones, v. Bain: *The emotions and the will*, 1888 I cap. 3.°—Lange: *Les emotions*, París, 1895.—James: *Principii di psicologia*, Milan, 1901, págs. 727 y sigs.—Renda: *Le passioni*, Torino, 1906.—Alimena: obra citada, volumen III, pág. 6, cap. 1.°—Wundt: *Grundzüge der physiologischen Phychologie*, Leipzig, 1874.—Paulhan: *Les phénoménes affectifs*, I, París, 1887.

(6) Desde el punto de vista del libre arbitrio, las pasiones y emociones pueden ser ciegas o reflexivas. Las primeras son las más intensas y como de esta naturaleza sólo participan aquellas que responden a un impulso noble de ánimo, sólo las pasiones ciegas pueden excusar la responsabilidad criminal. En este sentido Carmignani: *Teoría delle leggi della sicureza sociale*, pág. 11, cap. 9.°, par. 5.—Carrara: *Programma...* par. 317 y sig.

En contra, todo el determinismo que atiende no a la intensidad (todas las emociones y pasiones pueden ser igualmente intensas) sino al contenido de las mismas para

como una circunstancia atenuante al ver cómo ella responde a un sentimiento de positiva nobleza.

Véanse, si no, los siguientes versos:

*Y que no puede volver*
*A su casa, por los deudos*
*Del primer marido suyo,*
*Que la buscan muy resueltos*
*Para quitarle la vida*
*Por el delito tan feo*
*De asesinarle en la cama.*

## IV

## D):—Romances relativos a la publicidad del castigo

Ha corrido siempre como verdad inconcusa la idea de que la publicidad en la ejecución de las penas, y sobre todo en la de muerte, es el elemento más poderoso de la ejemplaridad del castigo, ya que hiere la sensibilidad de modo más enérgico que cualquier otro. La opinión pública ha creído en todos los tiempos que el escarmiento ajeno sólo podía ser factible mediante la visión del mal en que la pena consistía. Y aunque los escritores del día y muchas legislaciones con ellos se permiten ir dando ya de lado a dicha suposición, no faltan, sin embargo, huellas de la creencia que por exacta ha corrido en épocas más atrasadas del derecho penal.

A ella refiérense diversos romances que a continuación pasamos a exponer.

*Núm. 993:* Habla del proceso de D. Alvaro de Luna y describe la sentencia recaída, en la cual se ordena que el pregonero publique los

graduar la responsabilidad, v. Garófalo: ob. cit. pags. 275 y sigs.—Alimena: *I limiti...* volumen III, pág. 6, cap. 1.°, y *Principii*, págs. 685 y sigs.

Sobre si la venganza es o no pasión noble v. Ferri, ob. cit.—Colajanni: *La sociologia criminale*, vol. I, págs. 377 y sigs.—Tarde: *La Philosopie Penale*, pág. 277 y ss.

delitos del condestable y que luego que el reo sea degollado se exponga su cabeza al público durante nueve días, para que a todos los que la vean le sirva de escarmiento el espectáculo.

*Núm. 1.062:* Más que a la publicidad de la ejecución de la pena refiérese este romance a la publicidad de las huellas del castigo cumplido:

*El Rey te manda prender*
*Por la pérdida de Alhama,*
*Y cortarte la cabeza*
*Y ponerla en el Alhambra;*
*Porque a tí sea castigo*
*Y otros tiemblen en mirallas.*

*Núm. 1.202:* Dáse cuenta en este romance de la notificación que a D. Rodrigo Calderón, Marqués de Siete Iglesias, se le hizo de la sentencia de muerte que contra él dictó Felipe IV, Rey de España; y es curiosa la reiterada insistencia con que prescribe la publicidad de la muerte que se ha de dar al sentenciado. Dice así:

*Y mando que en una mula*
*De su casa sea sacado*
. . . . . .
*Con pregoneros delante*
*Que vayan manifestando,*
*Diciendo con altas voces*
*De su vida el mal estado.*
*Llegado que sea al suplicio*
*De un funesto cadahalso*
*Sea a manos del verdugo*
*En público degollado.*

Según podemos observar por los versos transcriptos, no sólo se quiere que la pena sea ejecutada con publicidad, sino que se manda también, que antes de su cumplimiento se pregonen en alta voz los delitos y las penas que instantes después ha de sufrir el reo.

Merece que hagamos la observación de que para los delitos políticos siempre ha sido recomendada una penalidad estrictamente intimadora y que tal vez a este efecto, obedezca la excesiva publicidad que se pretende otorgar al suplicio de D. Rodrigo Calderón.

*Núms. 1221, 1222, 1223:* Van estos romances destinados á la narración del asunto de la famosa campana de Huesca, asunto que, según parece, está tomado de un cuento sanscrito o quizás de la mera experiencia histórica de que en circustancias dadas ha sido preciso usar de

medios duros para restablecer la autoridad atropellada por la anarquía y antagonismo de los poderes rivales.

Don Ramiro el Monge, de Aragón, es un Rey débil que constantemente viene siendo objeto de burlas y escarnios por parte de los magnates y obispos de su Corte.

Cae un dia en la cuenta de la situación altamente desairada en que aquellas clases le han colocado, e inventa un procedimiento bárbaro para impedirlo en lo sucesivo. Ordena degollar de un modo secreto a quince magnates y clérigos, y para lograr con dichas muertes el escarmiento, da en idear la confección de una campana con las cabezas de los ajusticiados, campana que luego expone a la contemplación de los allegados de las víctimas con el propósito de que el cruel procedimiento sirva a todos de escarmiento.

Como puede apreciarse, es de tal fuerza la convicción de D. Ramiro a favor de la eficacia de la publicidad del castigo que él juzga más esencial para sus fines que las ejecuciones realizadas, la forma altamente simbólica con que ellas pasan a conocimiento de los que puedan estar predispuestos a realizar hechos análogos a los que motivaron represión tan severa.

*Núm. 1286:* Este romance de asunto novelesco y de autor anónimo, titulado *Rosaura la de Trujillo*, describe un horrible delito, de que esta mujer fué víctima, cometido por una cuadrilla de salteadores de los que en otros tiempos pululaban por la tristemente célebre Sierra Morena.

Da cuenta en sus últimos versos del castigo que se aplica a los criminales (a los que se le hace degollar), y fiel, como otros muchos ya mencionados, a la creencia en la virtud intimidadora de la publicidad del castigo, dice:

*Y después en los caminos*
*Ponen sus cabezas ambas,*
*Para ejemplos de atrevidos*
*Y escarmiento al que mal anda.*

En este caso se da publicidad no a la ejecución de la muerte, sino a los restos materiales de su ejecución, y se ordena que estos materiales sean expuestos precisamente en aquellos parajes donde pueda ser más eficaz la acción ejemplar del castigo.

*Núm. 1303:* Pertenece a la sección de los *vulgares de leyendas y vidas de santo*, y describe la vida de San Albano, cuya descripción comenzó en el número 1302.

Enaltécese en él la publicidad del castigo; mas lo curioso es que no

prescribe tal medida para los efectos de la intimidación, sino con otro objetivo directamente dimanante del espíritu que informa a la legislación penal canónica.

El derecho penal canónico va integrado en los siguientes conceptos: 1.° El delito es una culpa. La voluntad es su raíz. El elemento voluntario domina en el derecho de la Iglesia. 2.° La pena es un dolor, un sacrificio voluntariamente aceptado por el pecador con un fin expiador correccional. La concreción más feliz de este sistema está en el régimen de las penitencias, (penas correccionales expiadoras) (1).

En el romance que estudiamos en este lugar, menciónase un caso de horrible incesto, y, el Romano Pontífice, conocedor de dicho pecado, impone a los culpables un régimen de duras penitencias agravadas con la publicación del hecho.

Pero, repetimos, la publicidad a que hace referencia este romance no es aquella de que se hace mérito en tantos otros y que se relaciona con el escarmiento ajeno. Trátase en nuestro caso de una publicidad para fines expiadores, que voluntariamente acepta el culpable, como sacrificio en holocausto de Dios.

A corroborar nuestro aserto va encaminada la transcripción de varios versos de este romance bellísimo, que en la melancolía y ternura de su expresión rítmica, refleja el espíritu dulce y apacible del derecho penal canónico, dedicado a elevar con la penitencia el alma humana desviándola por su propia aceptación del mal camino emprendido.

*Generalmente confiesan*
*Sus culpas, donde les dan*
*Por orden de penitencia*
*Que anduviesen siete años*
*Por entre montes y breñas,*
*Sin que vistiesen camisa,*
*Ni se sentasen en mesa,*
*Ni se quitasen las barbas*
*Y que hagan abstinencias;*
*Se pongan fuertes cilicios*
*Que coman silvestres yerbas*
*Y que lloren su pecado*

(1) V. Krauss: *Gui kerker vor und nach Christus*, Jubony, 1896. Khan: *Le delit et la peine en droit canon*, Nancy, 1898.—L. Rivière: *L' Eglise et les Institutions penitentiaires* en *Rev. Pen.*, 1895, pág. 439 y sigs.—Pellizari: *Il delitto e la scienza moderna*, 1896, pág. 441.—Schiappoli: *Diritto penale canonico*, en la *Enciclopedia del Diritto penale italiano*, vol. I, Milano, 1905.

*Y que publicado sea,*
*Que no durmiesen en cama*
*Sino fuese sobre piedras.*
*Salen de Roma contritos*
*Se retiran a las breñas.*

En rigor no se hallarán en estos versos palabras que de un modo explícito pongan de manifiesto la idea latente en el derecho penal de la Iglesia. Y, sin embargo, repetimos, en su expresión rítmica no es posible reflejar mejor el tierno espíritu del Cristianismo. Cruel es, en verdad, el castigo impuesto; mas en su fondo vislúmbrase la nobleza y dulzura de un sentimiento que trata de restablecer por la libre aceptación del sacrificio la relación entre la criatura y el Criador.

*Núms. 1351 y 1352:* Van dedicados estos romances, a señalar las virtudes del día y como una de las más interesantes menciona la publicidad que concede, no ya a la ejecución de la pena, pero sí a la celebración del juicio. Dice así:

*De día á los delincuentes*
*Los jueces siempre castigan,*
*Para que den testimonios*
*Las luces de su justicia.*

## E):—Romances relativos a circunstancias que predisponen al delito

Aunque en número realmente escaso, no hemos dejado de tropezar con algunos romances que hacen referencia al extremo mencionado en este epígrafe y que, por cierto, encierran para nuestro estudio verdadero interés.

*Núm. 655:* Es este un romance anterior al siglo XV, que da cuenta del acto aquél en el cual quiere el Rey prender a Bernardo el Carpio, valiéndose de un procedimiento verdaderamente astuto.

Narra la exhortación que el Monarca hace a diez de los caballeros que acompañan a Bernardo para que le auxilien en su propósito de detener al famoso personaje, y dice así:

*Mal venido seáis, le dice*
*Alevoso a mi presencia,*
*Hijo de padres traidores*

. . . . . .

*Mas fiad de mi palabra*
*Que de vos tomaré enmienda*
*Aunque no haya que admirarse*
*Si el traidor traidor engendra.*

Como vemos, se hace en estos versos indicación a la ley de herencia y desde luego se admite su influencia real en el delito.

Hasta aquí nada de particular tendría la cosa, pues la creencia en la herencia ha sido de todos los tiempos y de todos los pueblos. Lo interesante es que adelantándose el autor de este romance a las más atrevidas teorías naturalistas, no sólo admite la herencia directa sino la indirecta, concepto en verdad, repetimos, atrevidísimo, por cuanto hoy mismo es este un punto sumamente controvertido y que no goza ni siquiera del unánime favor de los escritores más avanzados (1).

Pero hay más todavía, y es que no sólo se admite la influencia de la herencia directa del delito en los versos transcriptos sino que con una osadía realmente estupenda e inconcebible reconoce este romance la influencia específica de la herencia en la supuesta transmisión de un delito determinado:

*Que el traidor traidor engendra.*

*Núm. 943.* Este romance, original de Gabriel Lobo Lasso de la Vega, admite también la ley de herencia, al menos para las buenas inclinaciones.

Dice así:

*Dejó el valeroso Rey*
*Una bella tierna infanta*
*Y dos jóvenes briosos*
*Que al fuerte padre imitaban,*
*Por donde claro se prueba*
*La común regla ordinaria*
*De engendrar los fuertes fuertes*
*Como el poeta declara.*

*Núm. 1.365*: También va encaminado a reconocer la influencia de

(1) V. Colajanni: ob. cit., vol. II, cap. 4.°—Ribot: *L' heredité psicologique*, París, 1910.—Proal: *Le crime et la peine*, cap. 2.°, París, 1899.

la herencia, valiéndose para ello de una metáfora; siendo curioso el extraordinario valor que a dicho factor le concede en relación con el de la educación (1):

*Si la planta nace*
*De suyo torcida,*
*Tarde la enderezan*
*Varas que la arriman.*

*Núm. 1.568*: La pena es un motivo sensible que en la gestación del acto delictivo se opone a los otros motivos que al delito conducen. La pena obra en la conducta humana con eficacia positiva en cuanto anticipa a la conciencia de cada ser las consecuencias dolorosas de sus actos malos. Halla, pues, el ministerio punitivo (2) su razón de ser, en la consideración de que precisa oponer un contramotivo *(contraspinta*: Romagnosi) al motivo que impulsa al delincuente hacia el delito, toda vez que es un principio de psicología (3), el que toda idea tienda a su propia realización si sólo a la conciencia del agente se anticipa un móvil de placer o bienestar.

De estas ideas se desprenden los perniciosos resultados que desde el punto de vista intimidador habrá de producir la impunidad. La impunidad (ausencia de contraimpulsión criminal), no puede por menos de originar la realización de la idea ilícita en tanto oscurece en la conciencia del criminal la visión de los resultados sensibles que el delito le pueda acarrear. Si por un momento siquiera pretendiésemos seguir la hipotética ley de la saturación de Ferri, diríamos que la impunidad es un factor que coabyuva a la génesis del delito.

Pues bien, dice el romance así:

*Pastores, Saura me ha muerto*
*¿Porqué no prender a Saura?*
*¿Cómo ha de haber hombre vivo*
*Si no prenden a quien mata?*

Según podemos observar, para el autor de estos versos el delito lejos de contenerse, aumentará si la casualidad le deja impune.

(1) Así también Garófalo y su escuela. En contra Hanssonville, Roth, Hols, De Candolle, Pérez, Caro...

(2) Entiéndase por *pena* un instituto de coacción psíquica.— Así Carnevale, Alimena, Van Hamel, Levy, Dubuisson y Magri.

(3) Véase en sentido determinista Ribot: *Les maladies de la volunté*, París, 1910, Introduction. En sentido liberista v. Fonsegrive: *Essai sur le libre arbitre*, lib. 11, capítulo 1.°, París, 1896.

## VI

### F):—Romances relativos a algunos móviles del delito

Bien pocos son, en verdad, pero no hemos dejado de hallar algunos romances consagrados a indicar la influencia que en el delito puedan tener ciertos motivos, y el juicio o consideración que merecen.

*Núm. 593:* Este romance, original de Gabriel Lobo Lasso de la Vega, menciona la traición del conde D. Julián, a la que debió España su invasión por los árabes, y del espíritu y sentido de sus versos desprén-dese el poder realmente extraordinario que en sentir del poeta, juegan en la génesis de nuestra conducta los graves atentados al honor. Una injusta provocación no puede por menos de producir en nosotros el ímpetu de ira o el justo dolor (1), y ambas emociones producen por resultado una turbación de ánimo que menoscaba nuestra libertad y nos impulsa a realizar un acto que en estado de calma tal vez no hubiese pasado siquiera por nuestra mente.

Pues bien, la mancha inferida en el honor de la hija se extiende y toca al honor del padre. Es una provocación que menoscaba en alto grado el libre arbitrio, y si no justifica sí debe excusar, al menos, los actos ilícitos que a su impulso nacieron.

No piensa de otra manera el poeta autor del romance que estudiamos, cuando al dar cuenta de la traición cometida por el conde D. Julián, dice en tono sentencioso:

*¡Tanto indigna un tal agravio*
*Que obliga a un hombre a perder*
*Vida, honra, alma y estado!*

*Núm. 1.350:* Es verdaderamente curioso. Está destinado a narrar una supuesta controversia entre el dinero y el trigo, controversia en la cual cada uno de estos elementos puntualiza las grandes virtudes

(1) Sobre la distinción entre ímpetu de ira y justo dolor v. Carrara: *Programma* pars. 1315 y 1323. Alimena: *Principii*, págs. 700 y sigs.

que le adornan juntamente con los defectos que al contrario acompañan y que en cara le echa.

Primeramente hace el dinero su propia apología y así que ha terminado su cometido, toma la palabra el trigo, siendo lo particular el interés grandísimo que éste último parece mostrar en indicar las relaciones íntimas que su contrincante guarda con el delito.

Véase lo que dice:

*Zozobras, congojas, penas,*
*Inquietudes, alborotos,*
*Sustos, desvelos, quimeras,*
*Muertes, robos y deshonras,*
*Logros, usuras y afrentas;*
*Eres padre del engaño*
*Y seno donde se engendran*
*La soberbia, la avaricia,*
*La lujuria, la pereza,*
*El rencor, el odio, el vicio,*
*La vanidad, la impureza.*
*¡Cuántos por buscarte pierden*
*Vida, honor, puesto y grandeza!*
*¡A cuántos por tí han quitado*
*Su vida y aún las haciendas!*
*¡Y cuántos se han condenado*
*Para las llamas eternas!*

El romance termina la controversia asignándole el triunfo al trigo.

## G):—Romances relativos al carácter de la delincuencia española

Propiamente hablando, estos romances que pintan con vivos colores los caracteres de la delincuencia histórica de nuestra patria, no encierran ideas jurídico-penales y no debieran ser objeto de nuestra atención si pensásemos circunscribirnos con fidelidad a los propósitos que tuvimos a bien indicar en los comienzos de esta memoria. Mas como dada la

evolución y progresos que en estos tiempos han alcanzado los estudios penales, constantemente la rama jurídica que a ellos se refiere pide a otros linajes de conocimientos auxilio en sus investigaciones, no puede por menos de ser sumamente interesante para nuestros fines conocer lo que la delincuencia fué a través de nuestra historia y tal como nos la pintó la poesía del pueblo.

*Núms. 1.327 y 1.343:* Con el romance número 1.327 comienza una sección que termina en el 1.343, y que trata de asuntos de valentías, guapezas y desafueros.

La poesía popular ha erigido constantemente un altar al valor personal. El pueblo, siempre llano y sencillo, ha gustado en todos los tiempos hallar seres heróicos para inciensarles y rodearles de su estimación y de su afecto. La lira popular nunca ha dejado de vibrar ante la abnegación, ante el desprendimiento y ante el sacrificio de la propia vida; y cuando se ha hallado en presencia de estas virtudes, no se ha contentado con admirarlas en el silencio sino que ha buscado en el ritmo de la palabra su modo de alabanza más delicado.

Mas para que el valor y el sacrificio alcancen la más alta estimación, requieren un fin en cuyo loor se muestre o realice. Durante el largo período de la Reconquista española el sentimiento patrio, el sentimiento religioso, el sentimiento caballeresco y el del amor hacia las libertades locales, en virtud de diversas circunstancias de aquellos siglos, integraron el carácter o manera de ser del pueblo español. Era la religión, era la patria, era el honor, o la mujer o el prestigio de los propios fueros, lo que absorbía la atención y el interés público; y el heroísmo era para aquellos pueblos el desprendimiento de la propia vida en defensa de aquellos intereses. Por eso hasta el siglo XVI, fueron los Bernardos y los Cides, los Garcilasos y los Céspedes, los Pulgares y los Paredes, los héroes favoritos del pueblo. Se admiró y cantó el valor inmenso de estos seres privilegiados, nobles y simpáticos, que han encarnado la gallardía, virtudes y noblezas insuperables de la raza española.

Mas, por desgracia, esta estimación se perdió, y se perdió por la decadencia que se empieza a iniciar en el carácter del pueblo español al advenimiento de los Austrias. Reconquistado nuestro suelo en toda su extensión, el sentimiento de amor patrio fué desde entonces si no menos intenso sí menos exaltado y brillante. Desligada, a partir de este instante, la causa de la religión de la patria, decreció igualmente el espíritu de lucha en defensa de una o de otra. De otra parte aherrojada en su fuente más pura la libertad de los organismos locales, necesaria en un tiempo para las exigencias de la reconquista, y amortiguado un tanto el espíritu de caballerosidad, se inicia la decadencia del valor individual, en su

relación con los fines más nobles, y con ella la de aquel fino y delicado sentimiento popular que acertó a personificar en ciertos héroes las más excelsas virtudes del genio español.

Estéril fué desde entonces la nación ibérica en verdaderos héroes cuyas proezas cantar, y el vulgo, cuyo ardiente espíritu lo buscaba en vano, fué a hallarlos entre los bandidos y facinerosos y en quienes veía la audacia que admiraba en su corazón y la independencia de que carecía. Entonces surgieron el ladrón, el asesino, el contrabandista, el pirata, verdaderos criminales que manejaban el trabuco y la navaja, sustitutivos de las preciadas lanzas del Cid y de las nobles espadas de aquellos valientes y enamorados galanes, que tanto celebró Calderón en sus caballerosos dramas. Entonces aparecieron las siniestras figuras de los Salinas y los Pedrajas, de los Montijos y los Correas, de los Merinos y los Estébanez, cuyas hazañas miserables fueron ensalzadas por los poetas populares.

Además, consolidado ya por esta época, el robustecimiento que lentamente se había venido operando en el poder real, por ese instinto natural de la plebe que muestra su rebeldía frente al orden constituído, los juglares en representación del espíritu popular, expresaron su odio contra el Poder y su sentimiento de aversión contra la justicia, el orden y los agentes que lo mantenían. Los desafueros contra todos los fines y elementos del Poder fueron gratamente recibidos por el pueblo. ¡Hasta la nobleza acogió con simpatía y agrado este sentimiento de rebeldía mediante la protección, muchas veces muy decidida, que prestó a asesinos y ladrones!

No es, pues, de extrañar que en vista de aquellos antecedentes y elementos de los tiempos que inauguran la edad moderna surgieran y se multiplicaran enseguida los romances de valentías y guapezas que, repetimos, denotan degeneración y mal gusto y que, sin duda alguna, han sido lección deplorable de inmoralidad que ha recogido el pueblo español para hacer, principalmente de Andalucía, teatro de brigantes y contrabandistas.

Ahora bien; quien quiera estudiar la evolución de la criminalidad en nuestro país, puede sacar material de conocimiento muy abundante de la sección romancera que estudiamos. Ella es, en nuestro sentir, interesantísima, pues marca con muy definidos caracteres la índole de la delincuencia española de los tiempos pasados.

Y a este propósito nos será permitido hacer algunas consideraciones relativas a cierta hipótesis que como verdad evidente corre por muchos sociólogos del día y que, al menos por lo que respecta a nuestra España, tal vez sólo le podamos dar acogida con ciertas reservas.

Según es sabido, casi con unanimidad los criminalistas de estos tiempos coinciden en la afirmación de que la reincidencia constituye la forma específica de la delincuencia actual, fenómeno que coincide con otro aparentemente paradógico: la disminución general del delito (1).

No es cosa de indagar en este sitio la exactitud de dicha creencia, presentando los argumentos que la abonan; mas tendremos que decir que si en los centros urbanos parece tener confirmación, pues en ellos la reincidencia es cosa moderna (2), no acontece otro tanto en los medios rurales en el que el brigandaje crónico y profesional ha sido la forma tradicional de su delincuencia.

A poner de relieve esta nota de la criminalidad histórica española, va encaminada la sección de romances que en este lugar mencionamos. Muestran todos ellos con vivos colores el carácter profesional que al delito dieron nuestros brigantes, el carácter vindicativo de nuestra delincuencia rural y la protección que a los criminales prestó el sentimiento de rebeldía de la plebe española.

Dan cuenta también estos romances de lo muy acentuado que en otros tiempos estuvo el espíritu de asilo, y cómo esta institución se había generalizado por todas las clases sociales. Véanse sobre todo los romances números 1.336 y 1.339, y por ellos se podrá apreciar en qué proporción contaban las clases malhechoras con el asilo para la realización de sus delitos, señal inequívoca de lo muy arraigada y extendida que debió estar dicha institución.

## VIII

### H): - Romances relativos a otras ideas jurídico-penales

Ahora bien; clasificados los romances ya expuestos según las ideas jurídico-penales que contienen, llegamos en este lugar a la exposición y

(1) En este sentido Reinach, Olivecrona, Manzini, Tarde, Colajanni, Ferri, Garófalo, Cuche, Liszt, Bernaldo de Quirós...

(2) Entre las causas del incremento alcanzado en nuestros días por la criminalidad profesional pueden citarse como las más importantes: 1.°, la mayor moralidad y civilización que distancian las clases por razón de honestidad y entorpecen la rehabilitación social del reo. 2.°, el industrialismo moderno que fomenta el espíritu de lucro; y 3.°, la constitución de los grandes centros de población, que dan mercado y seguridad a la profesión delictiva. V. las obras anteriormente citadas.

estudio de otros varios, para los cuales no vemos factible clasificación alguna. Hállanse en ellos ideas sueltas, dispersas, que no vuelven a aparecer en ningún otro y que no pueden por tanto formar parte integrante de ningún grupo. De aquí que hayamos de circunscribirnos a hacer su exposición de modo individual y como si cada uno de ellos constituyese una categoría especial.

Seguiremos en esta tarea un orden correlativo de numeración.

*Núm. 118:* Este romance que forma parte de la sección de *moriscos novelescos* alude, a manera de estribillo, a la perpetuidad de las penas diciendo:

*«Que una prisión muy larga*
*La vida gasta y la paciencia acaba.»*

En estos versos se revela el juicio desfavorable que el castigo perpetuo ha merecido de la conciencia popular en los pasados tiempos.

En efecto, las penas perpetuas, y muy principalmente las de prisión, no han obtenido nunca el aprecio ni de los hombres de ciencia ni del pueblo.

«¿Puede la sociedad, dice nuestro Pacheco (1), apoderarse de esta suerte de un hombre y matar todo su porvenir y extinguir en su ánimo toda esperanza? ¿Puede decirle con derecho: por mucho que vivas, por mucho que expíes, nunca será bastante tu padecimiento, nunca terminará ni se dará por acabada tu expiación?». Las penas perpetuas son penas crueles que menoscaban los prestigios de la dignidad humana. Son penas crueles porque llevan consigo un exceso refinado de sufrimientos y privaciones. Garófalo mismo, el espíritu menos flexible e indulgente, por no decir el más duro, de nuestros días, ha sentido conmoverse ante la magnitud de un castigo semejante (2). Hollan la dinidad humana porque ni es lícito cerrar las puertas a la esperanza, ese gran estimulante de la virtud, ni se puede negar al hombre los medios oportunos para lograr su rehabilitación social.

*Núm. 225:* El acto de dar muerte el marido a la mujer adúltera ha sido en la historia uno de los que ha excusado el espíritu de venganza. Hoy mismo se halla acogida en nuestro Código penal vigente esta excusa absolutoria, concesión injusta y bárbara que ni el progreso de la moralidad ni el buen sentido han sido bastantes fuertes para relegarla al mundo de los recuerdos.

No es, pues, de extrañar que la conciencia popular haya visto con simpatías en los pasados tiempos la venganza del marido ultrajado, y que de este modo haya querido manifestarse por boca de sus juglares.

(1) El Código penal concordado y comentado tit. 1.°, Madrid, 1848, pág. 331.
(2) Ob. cit. pág. 238.

Veánse, si no, los siguientes versos del romance 225.

*Si te ha ofendido Celinda*
*Muera ella y quien te ofende*
*Que no pierdes tu nobleza*
*En matar al que es aleve;*
*Porque en semejantes casos*
*Mucha más honra se pierde*
*En disimular agravios*
*Que no en que muera vil gente.*

Como vemos, la excusa que se otorga al vengador por el hecho al que se excita es absoluta, y las razones que se encaminan a justificarle parécenos deducir sean las siguientes: En primer termino se quiere hacer ver que un acto semejante es más que excusable justo, pues muestra el poeta el interés en quitarle hasta las apariencias de delito. Tal afirmación es, en nuestro sentir, el presentimiento de una teoría altamente subversiva, (teoría que en nuestros días la escuela positiva la aplica de pluma de Fioretti, a la legítima defensa (1), según la cual el individuo goza con los mismos fueros de la sociedad del derecho de realizar actos de defensa pública que, en buenos principios, únicamente deben ser patrimonio del Estado. En segundo lugar tráese a colación la defensa del honor propio para justificar el acto que nos ocupa, pues explícitamente afirma el poeta que

«*Mucha más honra se pierde*
*En disimular agravios*»,

con lo que da a entender que es el sentimiento del honor el que despertando el espíritu vindicativo impulsa al acto, arrebatándole su nota delictiva.

*Núms. 356 y 357:* Ocúpanse estos romances de la sentencia recaída contra D. Carloto, hijo de Carlo-Magno, a quien falsamente atribuyen (confundiendo al príncipe Carloto con Pipino el jorobado) el asesinato del infante Valdovinos.

Pues bien, en dicha sentencia prescribe el cumplimiento del talión, invocando para justificarle el mandato de la ley divina. Dice así:

*Teniendo a Dios en la piensa*
*Y en los ojos presentados*
*Visto que claro parece*
*Por lo que se ha alegado*

(1) *Sulla legittima difesa.*

*Que según la ley divina*
*Quien mata ha de ser matado.*

. . . . . .

Mas lo curioso del caso, es que en dicha sentencia se determina que el talión se aplique buscando una analogía estrictamente exterior o material.

Agrega seguidamente:

*Y visto que traición*
*Don Carloto ha intentado*
*En matar a Valdominos*
*En un bosque despoblado;*

. . . . . .

*Condenamos a Carloto*
*Primero a ser arrastrado*
*Por el campo y por la arena.*

*Núm. 360:* Consígnase en este romance una idea jurídico-penal que por no revestir interés alguno sólo hemos de limitarnos a mencionarla.

La idea de que el cómplice debe responder ante la ley penal es de todos los tiempos, y no nos puede por tanto llamar la atención el que un romance de fines del siglo XVI—época a que es presumible pertenezca éste—lo diga así:

*Y pues es razón que payuen*
*Los cómplices del delito.*

. . . . . .

*Núm. 491:* Ya que no de un modo directo sí al menos vislúmbranse en este romance huellas de ideas que han servido a los modernos Códigos penales para admitir como agravantes a determinadas circunstancias que en el delito pueden concurrir.

El aumento innecesario de los males del delito agrava la responsabilidad criminal porque revela una excesiva crueldad en el delincuente. Otro tanto ocurre con el empleo de medios que tienden a degradar a la víctima y que denota una refinada maldad del reo.

Pues bien, el romance que estudiamos refiérese a la lucha entre Turno y Eneas y al describir las circunstancias que puedan empañar el brillo de la victoria, habla de la muerte del vencido y de la altanería que con él pueda mostrar el vencedor. El brillo de la victoria se empaña si a ella sigue la servil humillación a que el vencedor somete al vencido. Velázquez, el artista soberano, lo concibió así y gracias a tan feliz intuición dió origen con el cuadro de *Las lanzas* a una de las composiciones pictóricas más maravillosa que registra el arte en sus anales.

*Núm. 501:* En este bellísimo romance lleno de copiosísimas enseñanzas, de elevadas ideas y de profundos conceptos, encaminados a encauzar por los mejores caminos la vida de los pueblos, se consignan los consejos que Filipo, rey de Macedonia, dió a su hijo Alejandro el Magno antes de morir.

Es todo un tratado político acertadísimo que a veces nos recuerda los no menos famosos consejos que D. Quijote dió a Sancho antes de gobernar la célebre insula, y que es lástima que por no avenirse en su mayor parte con los fines de nuestro trabajo nos veamos privados del gusto de insertarlo y comentarlo con alguna extensión.

Sin embargo, de entre sus ideas, notamos la presencia de una que no deja de tener para nosotros verdadera importancia. Alude este romance a cierta y determinada condición que debe reunir el castigo y dice lo siguiente:

*Al que hiciere mal de priesa*
*No le castiguéis despacio*
*Que sirve de gran ejemplo*
*Castigar de priesa un malo.*

Cuantos autores de derecho penal se han ocupado de las circunstancias que favorecen el fin intimidador de la pena, y muy principalmente cuando han investigado el árduo y eterno problema de la pena de muerte, han barajado diversos conceptos de entre los cuales entresacamos como los más importantes: 1.° La publicidad del castigo. 2.° Su gravedad. 3.° Su rapidez; y 4.° Su seguridad.

Pero la opinión va inclinándose cada día más expresivamente a la idea de que son los dos últimos elementos los que de modo más firme sostienen la virtud coactiva de la pena.

Pues tal es el pensamiento que prevalece también en el romance que estudiamos. Por él vemos que el ejemplo se logra castigando *de priesa*, idea a la que da su asentimiento el poeta de modo claro, explícito y terminante.

*Núm. 692:* En la materia tocante al indulto consigna nuestro vigente Código penal un precepto de notoria curiosidad e interés. Según sabemos, en los delitos de carácter público, (a diferencia de los delitos privados), puede el Estado conceder el indulto *motu proprio*, sin importarle nada lo que sobre el particular quiera el ofendido.

Pero el indulto concedido por el Estado no es tan absoluto que quede el indultado exactamente en la misma situación que si no hubiere nunca delinquido, pues le veda el Código penal el residir en el mismo lugar del ofendido (1).

(1) Art. 132.

Trata la ley con esta prohibición de evitar la justa mortificación que la presencia del culpable pueda proporcionar al perjudicado, y al mismo tiempo procura prevenir los posibles desafueros que pueda ocasionar el espíritu de venganza.

Pues bien el romance que consideramos, dedicado a dar cuenta de la muerte de Ruy Velázquez, que por móvil vindicativo realiza Mudarra, da franca acogida a las ideas que hemos expuesto, y dice:

*Fresca está la sangre en ella*
*Que el traidor que fizo el daño,*
*Con su presencia atormenta*
*La poca que en mí ha quedado.*

*Núm. 801:* Es este un romance que encierra ideas de belleza y de bondad realmente insuperables, y que si no de un modo directo sí se relaciona en cierto grado con nociones y sentimientos que tienen innegable importancia en derecho penal.

Trátase en él del desafío a que el noble Arias Gonzalo reta al no menos caballeroso D. Diego Ordóñez, por haber ocasionado la muerte de dos hijos del primero.

Cargado Arias Gonzalo de valor y de años, echa en cara a D. Diego sus delitos, llamándole a combate singular, en venganza de los mismos. Pero Ordóñez, cortés y leal, reconócese humilde ante la ancianidad y lejos de acudir al violento terreno a que es llamado, se aparta de él y con nobleza sin igual, concede a D. Arias todo género de explicaciones y satisfacciones. Desde este instante ambos personajes quedan amigos leales y cariñosos.

Las ideas contenidas en este romance son grandes de toda grandiosidad y ponen muy de manifiesto la nobleza que por tantos siglos de nuestra historia alimentó al espíritu castellano. Por ella el débil se siente fuerte ante el dolor que le abruma... Por ella también el fuerte y victorioso se reconoce compasivo y humilde y débil ante el caído...

Pues bien, enlázanse tan bellas ideas con ciertas circunstancias de las que hemos hablado en otros lugares de este trabajo, y que tienen particular interés en nuestro linaje de estudios. Ya hemos dicho que el abuso de superioridad, la alevosía, la ignominia... han sido sido siempre circunstancias que, en sentir de la conciencia pública, han agravado la responsabilidad criminal por la especial degradación de que hacían víctimas al propio culpable. La cobardía y la deslealtad denigran y envilecen más todavía al criminal. Y de esta suerte piensa el autor del romance que estudiamos, cuando al tratar de este asunto, por el reverso, ensalza y justiprecia tan alto la nobleza y la humildad del fuerte.

*Núms. 921 y 922:* En estos romances, dedicados a narrar la negativa de los nobles a pagar los cinco maravedises que a cada uno de ellos pedía el Rey D. Alfonso VIII, vive una idea jurídico-penal, que aunque de todos los tiempos, siempre ofrece interés: la de la responsabilidad del consejero en el hecho realizado por el aconsejado.

No es sólo criminal el que ejecuta un acto penado por la ley. Lo es también el que despierta en otro la resolución de delinquir. Tan responsable es el que realiza el delito como el que induce a otra persona a realizarlo.

Pues bien; en el romance que mencionamos, se aprecia y expresa de un modo claro y terminante la idea a que venimos refiriéndonos.

Pretende el Rey, que cada noble le dé cinco maravedises para obtener recursos con que proseguir la guerra emprendida contra los moros. Pero los nobles, a excepción de D. Diego de Haro, se niegan a ello, mostrándose al mismo tiempo sumamente enojados contra el Rey. Viéndose Alfonso VIII abandonado de la nobleza y necesitando de su concurso y simpatía, se entrega a la sagacidad de D. Diego, el cual, para suavizar asperezas, aconseja al Rey que manifieste a los nobles que si tal medida ordenó no lo hizo por propia voluntad sino mal aconsejado por él.

Según el romance tal treta logra, a satisfacción del Rey y de don Diego, el fin anhelado.

Como puede apreciarse, se hace en esta poesía resaltar la consideración de que el consejero debe ser condenado.

*«Por que quien mal aconseja*
*Muy bien sea castigado...»*

Pero lo más interesante es que en sentir del autor del romance, el consejo puede llegar a eximir al que lo recibe de toda responsabilidad, concepto a todas luces exagerado y digno, por tanto, de rectificación. En buen hora que deba constituir una circunstancia atenuante, pues en el caso de haber consejo, el acto no es enteramente del autor material, toda vez que no es posible despreciar la influencia de una fuerza psicológica extraña, que menoscaba la voluntad y disminuye su propio albedrío. Mas es imposible hacer ninguna otra concesión, pues no puede, como la orden y el mandato, cohibir la voluntad en términos tales, que desaparezca en absoluto la libertad y con ella la responsabilidad penal.

*Núm. 1.026:* El problema de la responsabilidad penal de los locos, es uno de los más debatidos en nuestros días. Fuera del terreno clásico del libre albedrío y fuera también de otras doctrinas que aun negando la libertad humana transigen con la responsabilidad moral (Tarde, Alimena,

Liszt), por los antropólogos criminalistas, y particularmente por Ferri, se pretende ensanchar el campo de la responsabilidad (siquiera sea exclusivamente social), proclamando la de los enfermos de mente.

La controversia ha sido y todavía continúa siéndo grande, y aunque no nos sea pertinente detenernos en ella, sí haremos observar que Ferri, en apoyo de su aserción, ha aducido como verídico y constante el hecho de la responsabilidad penal de los locos en todos los tiempos que precedieron a la obra de Pinel.

Pues bien, el romance que consideramos en este lugar, si bien no expresa el sentir popular, pues en su cualidad de histórico limítase tan sólo a narrar lo acaecido, sí nos da una lección elocuente acerca de lo que pudo ocurrir en tiempos todavía bien distantes de la aparición de la reforma de Pinel.

Trátase en él del atentado realizado por un loco en Barcelona, contra la persona del Rey Católico D. Fernando V, y explícitamente declara que convencido el monarca de la perturbación padecida por el agente, creyó oportuno juzgarle irresponsable y en tal virtud declararle totalmente exento de sanción penal.

Como vemos, la irresponsabilidad de los locos, de que expresamente se hace mención en los códigos españoles de todos los tiempos, es manifiesta en un caso práctico de excesiva notoriedad, hecho suficiente a tirar por tierra la supuesta realidad contenida en las afirmaciones de los secuaces de Lombroso.

Sin embargo, no es nuestra conclusión conforme con lo que aparece expuesto al final del romance, pues según el poeta nos dice, lejos de darse el pueblo por satisfecho con la decisión real, pidió por el contrario la muerte del agresor, muerte que, al fin, decretó el monarca. Y bien, ¿es que el pueblo creía acaso en la responsabilidad moral de los locos? ¿Serán, pues, ciertas las afirmaciones de Ferri? No queremos detenernos en contestar con citas y datos históricos y científicos, como podríamos hacer, a dichas preguntas. Puesto que sólo aspiramos a juzgar de las ideas esencialmente populares con un comentario llano y sencillo, sólo expondremos el que nos sugiere la simple lectura del romance.

En sus versos, y por el hecho que narra, afírmase la convicción del rey a favor de la irresponsabilidad penal del loco. Mas también es cierto, que el pueblo pidió el castigo del autor, y que al fin dicho castigo se decretó y cumplió. No es presumible que el rey y sus súbditos—seres de un mismo tiempo—participasen de opiniones contradictorias en cuestión tan fundamental, por lo cual si la oposición se mantuvo entre ellos, sería porque tal vez creyese el pueblo que no estaba el agresor perturbado y que debía, por tanto, responder ante la ley penal.

Otra interpretación sería sumamente aventurada.

*Núm. 1.302:* Es este romance el primero de los de una sección que va dedicada a describir vida de santos, y en él se da cuenta de las circunstancias azarosas que rodearon la vida de San Albano.

Lo interesante para nuestro estudio es el reconocimiento que otorga a una idea completamente desacreditada en nuestros días y que contradice el espíritu del derecho penal de la Iglesia. Dicha idea se refiere al infanticidio.

En los tiempos en que dominaba el paganismo, la muerte de un niño, fuese cuales fuesen las circunstancias que le rodeasen, era un delito de gravedad suma. Aparte de la gravedad moral que ponía de manifiesto el hecho de atentar contra la vida de un ser indefenso, tuvo para el paganismo dicho delito una gravedad particular, verdaderamente curiosa. Muy principalmente en los tiempos romanos, tiempos de guerra, necesitó el Estado brazos que emplear en sus empresas exteriores, y de esta necesidad no pudo por menos de surgir el vivo deseo de velar por la existencia de los recién venidos al mundo, prescribiendo sanciones severas en su defensa.

En este sentido el infanticidio, como el aborto, fué un crimen de extraordinaria gravedad, que mereció de los legisladores las más duras de las penas.

Durante los primeros siglos de la Iglesia subsistió sin merma el concepto pagano del infanticidio; pero pasados aquellos y así que la Iglesia, fiel a su espíritu, orientó al derecho penal en un sentido subjetivista, enalteciendo el elemento voluntario del delito, del género infanticidio (muerte del niño) se destacó una categoría especial caracterizada por la muerte del hijo recién nacido realizada por su madre al objeto de ocultar su deshonra (infanticidio en estricto sentido), que mereció una muy significada excusa en la responsabilidad moral.

La Iglesia, pues, abrió campo con esta concepción a la doctrina del móvil como síntoma de la culpabilidad y de la perversidad, y donde vió una pasión noble y un motivo elevado de obrar mitigó la gravedad del hecho en términos tales que hizo del delito que venimos mencionando un delito especial y por cierto de los más excusables.

No armonizan bien con estas ideas aquellas otras que pretendemos haber descubierto en el romance que estudiamos. San Albano nace cual fruto de un pecado, y sus padres, pretendiendo ocultar la deshonra, decretan el sacrificio del inocente, que más tarde y ya libre de todo peligro había de ser modelo de santidad y de virtudes. El poeta exclama en presencia de este hecho:

*¡Oh, qué pecho tan tirano!*
*¡Oh, qué crueldad tan acerba!*
*Las piedras hacen quebrantos.*

En su sentir si grave fué el hecho que motivó el delito, tan grave o más lo fué el delito mismo, idea—repetimos—marcadamente exagerada e hija de una psicología demasiado superficial.

*Núm. 1.327:* Este romance, de legítima marca popular, sale ya del terreno estricto del derecho penal para penetrar en aquel otro donde la escuela antropológica pretende llevar el estudio del delito.

Va consagrado a narrar los innumerables desafueros realizados por doña Victoria Acevedo, mujer de guapeza extraordinaria y a la que el poeta pinta muchas veces malhechora.

No obstante la pertinacia que en el delito muestra la protagonista del romance, preséntase en su final verdaderamente arrepentida y con un arrepentimiento tan grande y sincero que él por sí sólo constituye una crítica contundente de ese criminal que según Garófalo habrá de delinquir en toda circunstancia, momento y ocasión. ¡En verdad que sin una fe acrisolada en el poder de la libertad humana sería de todo inconcebible esa especie de resurrección espiritual que el arrepentimiento supone y que de modo tan cierto y evidente nos lo pinta el poeta popular!

*Núm. 1.349:* Si la poesía popular marca con huella indeleble el curso que ha seguido la civilización de los pueblos, pocos romances como el que lleva el 1.349 sirven para reflejar mejor cuáles fueron las ideas religiosas y morales que en otro tiempo influyeron en el derecho penal y que hicieron nacer una vida de creencias y esperanzas, muertas en este nuestro siglo de excepticismos y soberbias.

Trátase en sus versos de una curiosa polémica entablada entre el rico y el pobre, a la que el poeta pone fin atestiguando la victoria del último. La nota distintiva de las palabras que en la discusión pronuncia el rico es la soberbia y el desprecio hacia el pobre. Muéstrase el pobre, por el contrario, humilde y resignado, confiando en el premio de la otra vida.

Y son verdaderamente curiosas las consideraciones que hace el colector en una bellísima nota a este romance, y que constituye un documento de profunda sociología y de sana enseñanza. En ella reconoce con el natural pesimismo y tristeza, la debilitación, cada día más acentuada, del espíritu religioso en las clases humildes de la sociedad, fenómeno que ha hecho del pobre no el ser resignado y confiado en las recompensas de ultratumba, sino el hombre díscolo, soberbio y rebelde, que quiere por la lucha y el desorden conseguir el bienestar en este mundo.

Desde el punto de vista criminal, dicha realidad ha originado una consecuencia importantísima: la de haber hecho del factor económico, el factor por excelencia de la criminalidad y del espíritu de concupiscencia, el móvil más importante del delito. La unanimidad de los escritores es en la apreciación de este extremo casi completa, y ella ha dado propia sustantividad a toda una escuela (1) de criminalistas que, afirmando el concepto sociológico del delito, hacen de la misma su factor más eficaz.

Mas si en nuestros días justo es reconocer que la miseria es la influencia principal del delito, no es presumible que debiera así ocurrir por necesidad en otros tiempos. Cuando el pobre era creyente, la pobreza tenía valor escaso en la delincuencia. Tal vez era fuente de virtud, pues viéndose el pobre cerca de Dios, sentía el estímulo de persistir en el camino de la bondad. Mas hoy en que la fe se ha perdido y el egoísmo triunfa, el pobre ha quedado convertido por obra y gracia del excepticismo en un rebelde que sólo ansía lograr el bienestar por el camino del desorden y del crimen.

*Núm. 1.366:* Entrando en otro orden de consideraciones, tercia este romance, con cuyo estudio damos fin a nuestro trabajo, en un punto muy debatido en la moderna criminología.

Según es sabido, Lombroso, al tratar de explicar en la primera edición de su obra *Uomo delinquente* el origen de la criminalidad, recurrió a la hipótesis del atavismo, sentando con Darwin la afirmación de que algunos caracteres físicos y psíquicos que sin ninguna causa aparente se presentan súbitamente en un ser, constituyen una especie de resurrección de caracteres propios de lejanísimos antepasados.

Pues bien, la delincuencia en sentir del profesor de Turín, es un fenómeno atávico y ella reproduce en nuestras sociedades civilizadas el estado inferior de moralidad de los pueblos primitivos.

Abundando Colajanni en esta misma idea, si bien desde un punto de vista estrictamente psíquico (2), pues él es enemigo resuelto del atavismo físico, da de la criminalidad la misma explicación que Lombroso, y para probar la tan discutida hipótesis, se entretiene en el estudio del niño, de la plebe y del salvaje actual, en la creencia de que en los embriones de la naturaleza o de la sociedad, es donde, tal vez de acuerdo con la doc-

(1) La escuela socialista, derivación de la escuela sociológica; v. Luzati: *Il delitto e la questione sociale*, 1883. Colajanni: *Il socialismo*, 1884.—*Sociología criminale*, 1889.—Turatti: *La questione penale e la questione sociale*, 1884.—Loria: *Les bases economiques de la constitution sociale*, 1894. Consúltese sobre todo las voluminosas obras de Van Khan: *Les causes economiques de la criminalité*, 1903; y de Bonger: *Criminalité et conditions economiques*, 1905.

(1) V. *La sociología criminale*, vol. 2.°, pág. 449 y sigs.

trina estratificadora de Sergi, se hallan los más autorizados vestigios del pasado humano.

Lo mismo Colajanni que Lombroso, pretenden encontrar, particularmente en el niño, gérmenes del crimen, ateniéndose uno y otro para sus inducciones a los datos aportados por Moreau, Pérez y Bain y otros psicólogos de la infancia. La crueldad, la vanidad, la pereza, la lascivia, la excitabilidad, son los sentimientos naturales del niño, y de ellos surge el delito.

Estas ideas han sido en el terreno científico refutadas con ardor por Tarde y Aramburu, entre otros. En el terreno de la poesía popular da este romance una opinión contraria a la atrevida afirmación de los antropólogos citados.

Conságrase nuestra poesía en tiernas estrofas a ensalzar las virtudes de la infancia, dirigiendo de paso duros apóstrofes a la edad madura. Los principales caracteres que al niño le asigna son la sencillez, la inocencia, el candor, la absoluta carencia de malicia, la mansedumbre y la sinceridad.

Como vemos, el poeta, intérprete del sentir popular, nos dice de modo elocuente que en la infancia sólo viven nobles sentimientos y tiernas virtudes, esas virtudes y sentimientos que Lombroso—padre, amante—sólo por excepción quiso ver en su propio hijo.

***

Hemos dado fin a nuestra empresa sin saber si el éxito la ha acompañado, así en el análisis como en la glosa de los romances estudiados. Mas sírvenos al menos de consuelo y satisfacción, poder presentar por separado lo que el pueblo español ha pensado y ha sentido en muchas de esas grandes concepciones de derecho penal que han vivido, viven y vivirán siempre en las más hondas raíces de la conciencia social. De esta suerte, otros más inteligentes o cuidadosos que nosotros, podrán continuar sobre los materiales que presentamos, la obra magna, ya tan felizmente comenzada por tantos sabios, de la construcción de la historia jurídica española mediante el estudio de la poesía popular. ¿Qué ha pensado el genio español del delito, de la delincuencia, de la responsabilidad, de la pena...? Expuesto queda todo ello. Si no hemos sabido investigar, si no hemos acertado a descubrir, si hemos pecado en el juzgar... lo dirán nuestros lectores, a cuya superior ilustración sometemos el examen de este trabajo.

*Carlos García Oviedo.*